

9817

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 20 ABR 1982

Visto lo actuado en el expediente n°: 2305-298/82 y el Decreto Nacional n°: 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

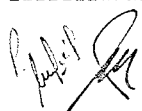
L E Y :

ARTICULO 1°.- Acuérdate, a partir del 1° de Abril de 1982, una bonificación transitoria para los beneficiarios de jubilaciones y pensiones a cargo del Instituto de Previsión Social, de acuerdo a lo establecido en los artículos subsiguientes. Dicha bonificación se irá incorporando a los haberes, hasta su total absorción, en la medida que se produzca la actualización de los mismos, conforme con las pautas salariales que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 2°.- Determinase que quienes perciben las prestaciones jubilatorias y pensionarias mínimas recibirán una bonificación de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000), para alcanzar los importes de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 1.635.000) y UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$ 1.305.000), respectivamente.

ARTICULO 3°.- Establécese que los beneficiarios de prestaciones jubilatorias y pensionarias que perciben actualmente importes comprendidos entre los PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (pesos 1.336.000) y los PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (pesos 1.434.000) para las primeras y los PESOS UN MILLON SEIS MIL (pesos 1.006.000) y los PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL (\$ 1.104.000) para las segundas, recibirán incrementos que oscilarán entre los PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 299.000) y los PESOS DOSCIENTOS UN MIL (\$ 201.000) respectivamente, para llegar a los mínimos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 4°.- Los importes de las Jubilaciones y Pensiones que excedan el nivel de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS



9817

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

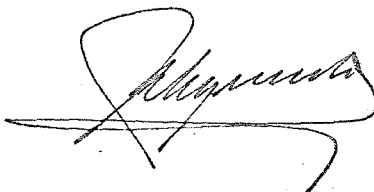
(\$ 1.434.000) y de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL PESOS (\$ 1.104.000) respectivamente y no superen los TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) recibirán una asignación suplementaria de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000). Los -- que excedan los TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) y no alcancen los -- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.200.000) tendrán una bonificación hasta alcanzar esta última suma.

ARTICULO 5º.- Establécese que la bonificación transitoria otorgada por --
----- la presente Ley no sufrirá descuentos previsionales ni a--
sistenciales.

ARTICULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones --
----- presupuestarias que sean menester, para el cumplimiento de
la presente Ley sin alterar el Balance Financiero Preventivo.-

ARTICULO 7º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole
----- tín Oficial y archívese.-

Prof. 49



leu

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos diecisiete --
(9.817).

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la presente Ley, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires estará en condiciones de acordar una bonificación graciable transitoria a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones a cargo del Instituto de Previsión Social, cuyas asignaciones no superen los tres millones de pesos.

La misma se aplicará de acuerdo a una escala que oscila entre los trescientos mil pesos para las asignaciones mínimas y doscientos mil pesos para aquellas que no superen el importe máximo citado en el párrafo precedente.

En lo concerniente a la mecánica de dicha bonificación con relación a los futuros aumentos, es de destacar que se irá incorporando a los haberes, hasta su total absorción, en la medida en que se produzca su actualización en el futuro.

La aplicación de la norma, cuyos puntos principales se han esbozado en los párrafos precedentes, pone de manifiesto la intención del Gobierno -pese a las especiales características que enmarcan su desenvolvimiento económico financiero- de atender la situación de aquellos integrantes de la clase pasiva de menores recursos.

De tal manera, y dado su carácter de bonificación graciable --transitoria, no le serán de aplicación las retenciones que legalmente se practican sobre los aumentos a los haberes jubilatorios y pensionarios.

Asimismo es de destacar que, frente al déficit y el no crecimiento de los recursos que presenta el sistema previsional, el gasto que demande el cumplimiento de la aludida Ley será atendido con recursos de Rentas Generales.



[Signature]